



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1004/2025

Asunto: Ayuda para la mejora de la eficiencia energética / Resolución recurso

Trámite: Resolución

Centro directivo: Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja era la disconformidad con la resolución de una ayuda solicitada al amparo de la Orden de 1 de julio de 2022, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se convocaron subvenciones del Programa de ayuda a actuaciones de Rehabilitación a nivel de Edificio del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NEXT GENERATION EU – Expediente XXXPRE-XXX.

Según manifestaciones del autor de la queja, frente a la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de 5 de julio de 2024, por la que se resolvió la solicitud presentada por XXX, en el marco de la tramitación del expediente referenciado, se interpuso por la interesada el XXX de julio de 2024, un recurso potestativo de reposición, sin que a la fecha de presentación del escrito de queja ante esta Defensoría, se hubiere dictado resolución expresa.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla, interesando conocer si había sido objeto de resolución expresa el recurso potestativo de reposición interpuesto por la persona interesada el XXX de julio de 2024, frente a la Orden de 5 de julio de 2024, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se resolvió la ayuda solicitada, otorgando la condición de beneficiario al solicitante por un



importe de XXX €; adjuntando, en su caso, una copia de la resolución expresa de dicho recurso, o indicando, en caso contrario, los motivos del retraso en su resolución.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica un informe, con fecha de registro de entrada en esta Institución el 22 de enero de los corrientes, en el cual se hacía constar que el recurso de reposición interpuesto el XXX de julio de 2024 frente a la Orden de 5 de julio de 2024, por la que se resolvió la solicitud de concesión de la subvención del Programa de ayuda a actuaciones de Rehabilitación a nivel de Edificio del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NEXT GENERATION EU (Expediente XXXPRE-XXX), no había sido aún resuelto, debido a la acumulación de recursos de esta y otras convocatorias de ayudas en materia de vivienda, estando no obstante en las últimas fases de su tramitación, por lo que, en consecuencia, próximamente se procedería a su resolución y notificación.

A la vista de lo informado, procede realizar las siguientes consideraciones:

Como cuestión previa debemos señalar que mediante Orden de 1 de julio de 2022, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, se convocaron subvenciones dentro del Programa de ayuda a las actuaciones de Rehabilitación a nivel de Edificio del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea – Next Generation EU. Se publicó el extracto de dicha Orden en el Boletín Oficial de Castilla y León, nº 130, de 7 de julio del 2022. Las bases reguladoras de dicha convocatoria se establecieron en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Estas subvenciones están financiadas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través del Programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes (PREE), regulado en el mentado Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, con fondos europeos, y en particular con cargo al Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia (MRR), regulado por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento y del Consejo Europeo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia (MRR) y demás disposiciones que articulen el MRR y el PRTR.

Centrándonos en el caso que nos ocupa, debemos destacar que en el informe enviado por ese centro directivo, en respuesta a nuestra solicitud de información, se confirma la situación que se plantea en la reclamación que ha dado lugar a la tramitación del referido expediente, al señalar que aún no había sido resuelto el recurso interpuesto por los interesados, debido a la acumulación de recursos de esta y otras convocatorias de ayudas en materia de vivienda, estando no obstante en las últimas fases de su tramitación.



En efecto, ha transcurrido con creces, más de un año; sin embargo, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso potestativo de reposición, en virtud del artículo 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, es de un mes, habiendo sido presentado por la persona interesada el 26 de julio de 2024.

Esta Procuraduría conoce la complejidad del procedimiento de tramitación de estas subvenciones, debido a las exigencias y requisitos introducidos como consecuencia de la financiación con fondos europeos y en particular con cargo al Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia. La gestión de estos fondos es, en efecto, una tarea siempre compleja y somos conscientes de que supone una gran carga de trabajo, por lo que los esfuerzos para su tramitación tienen un valor encomiable. Sin embargo, no podemos obviar que las obligaciones que derivan del derecho de la ciudadanía a una buena administración se concretan en el deber de dar respuesta a las solicitudes que se formulen por los administrados y, en su caso, a los recursos administrativos, como ha sido el caso, sin perjuicio del contenido material y fundamentación jurídica que pudiera tener la resolución administrativa.

Por todo ello, debemos indicarle que la falta de resolución expresa del recurso interpuesto frente a la resolución de la convocatoria objeto de queja, constituye una anomalía que afecta a la seguridad jurídica en las relaciones entre la Administración y los particulares, y es contraria al correcto funcionamiento de la Administración diseñado por la Ley, pues vulnera la obligación que tiene esa Administración de dictar una resolución expresa, conforme prevé el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conviene considerar que los retrasos en la recepción de las ayudas públicas en muchos casos distorsionan la finalidad para la que fueron creadas y perjudican no solo a los interesados en cada uno de los expedientes de solicitud de dichas subvenciones, sino que afectan a la ciudadanía en general, mermando su confianza en el correcto funcionamiento del conjunto de las administraciones públicas. Más aún, debe tomarse en consideración que un tiempo anormalmente dilatado en la resolución de estos procedimientos de otorgamiento de ayudas puede provocar perjuicios no solo a los solicitantes de las ayudas, sino también puede actuar en perjuicio de las empresas de los sectores implicados en la rehabilitación e instalación de esas nuevas formas de gestión y ahorro energético.

Esta Procuraduría no pretende ni puede aportar soluciones concretas para reducir el retraso en la resolución de los recursos formulados frente a la resolución de esta y otras convocatorias de ayudas en materia de vivienda, ya que ello se ha de realizar en ejercicio de la potestad organizatoria de esa Administración pública; ahora bien, parece evidente que se debe considerar, en función del volumen de trabajo que la concesión de estas



ayudas conlleva, el diseño y utilización de procedimientos ágiles que permitan tramitar los asuntos sometidos a su consideración con la celeridad debida, así como arbitrar los medios necesarios para poder hacer frente a esa carga de trabajo y evitar retrasos como el que ha motivado la tramitación de este expediente, aplicando la máxima diligencia en la gestión y resolución de los asuntos.

En este sentido, el artículo 20 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, proclama que *“los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anormalidad en la tramitación de procedimientos”*.

Asimismo, procede añadir que, de conformidad con el artículo 21.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *“Cuando el número de las solicitudes formuladas o las personas afectadas pudieran suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución”*, se podrán habilitar los medios personales y materiales para cumplir con el despacho adecuado y en plazo.

En el ámbito de nuestra Comunidad, también debemos tener presente de forma especial el artículo 12 del Estatuto de Autonomía, que establece como derecho de los castellanos y leoneses el derecho a una buena Administración, y consagra en su apartado b) el derecho a *“a la resolución de los mismos en un plazo razonable”*.

Además, hemos de considerar la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que proclama en su artículo 5 h) el principio de mejora continua, en virtud del cual esa Consejería debe adoptar las medidas que considere más oportunas para evitar retrasos como el que venimos analizando, en orden a prestar sus servicios a los ciudadanos de forma cada vez más eficiente, eficaz y, sobre todo, con mayor celeridad.

Finalmente, para concluir la fundamentación jurídica de la presente Resolución, debemos dejar constancia también de que el Procurador del Común se encuentra especialmente vinculado por lo dispuesto en el citado artículo 12.2 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, reguladora de la Institución, conforme al cual *“en cualquier caso velará porque las administraciones resuelvan expresamente en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados”*.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de esa Administración autonómica se resuelva, de forma expresa y sin demora, si aún no ha procedido en tal sentido, en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo, el recurso potestativo de reposición interpuesto el XXX de julio de 2024, por XXX, frente a la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de 5 de julio de 2024, por la que se resolvió la ayuda solicitada (Expediente XXXPRE-XXX).

SEGUNDA: Que en el presente caso y en actuaciones sucesivas, ese centro directivo valore la necesidad de habilitar los medios organizativos, personales y materiales necesarios para garantizar el cumplimiento de los plazos generales previstos en la legislación vigente, y con ello la resolución expresa de los recursos administrativos en un plazo razonable, para evitar perjuicios a los administrados y que retrasos como los acreditados en este expediente no se vuelvan a producir.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López